

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2019-00563-00
Proceso	Verbal de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Jason Felipe Rojas Zapata
Demandado	Esperanza Rojas y Otros

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, visible en el expediente digital Fol. 29, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte d demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 e inc. 2 del numeral 3 del auto fechado 30 de noviembre de 2022. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G. del P.

SEGUNDO: De no cumplirse con lo anterior dentro del término de (30) días siguientes a la notificación del presente proveído se dará aplicación a lo previsto en el Art. 317 del C.G. del P.

TERCERO: CUMPLIDO, lo anterior ingresen las diligencias a despacho para la decisión que se deba tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c913d78b5e5e70de134c754b06f41a50b80d2e7e3cad22e33e71a214e83669d**

Documento generado en 09/02/2023 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2021-00006 -00
Proceso	Saneamiento de Falsa Tradición Ley 1561 de 2012
Demandante	Tatiana Paola Londoño Galvis
Demandados	María Cenide Pizarro Quintero y Otros

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Deberá detallar en el poder contra quienes va dirigida la demanda.
 2. Además de dirigir la demanda, contra todas las personas que aparezcan con derechos reales en el certificado de tradición y, hacia los indeterminados.
 - 3.- Se debe hacer claridad en lo indicado en la nota del acápite IX de emplazamiento, en la que se menciona que se demanda a los colindantes del predio Jesús María Quintero, Albeiro Quintero y Enelia Pizarro y Aristóbulo Vásquez, y contrario sensu, en el numeral III donde se detallan los sujetos de la acción, se die que se demanda a María Cenide Pizarro Quintero, María Edith Pizarro Quintero, Nelsy Pizarro Quintero y Orlando Pizarro Quintero.
 - 4.- Aporte Certificado de Tradición vigente del inmueble a sanear.
- 3.- Se debe acreditar la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, además de prueba del estado civil de la demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañera permanente. Literal b y d del Art. 10 Ley 1561/2012.

4.- Indicar porque medio le fue allegado el poder y/o deberá ser autenticado el mismo.

5.- Allegar plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes. Literal c Art. 11 Ley 1561/2012.

NOTIFÍQUESE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 14 DE HOY 10 FEB-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e812026cd6902bd1950b749745ae8b5cbcbcd8130963fac1322723b35359342**

Documento generado en 09/02/2023 04:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2021-00445-00
Proceso	Verbal Especial – Ley 1561 de 2012
Demandante	Guido Fernando García
Demandados	Indeterminados

Cumplido el trámite previsto en el auto fechado 12 de diciembre de 2022, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN - LEY 1561 DE 2012**, que por intermedio de apoderado instauro el señor **GUIDO FERNANDO GARCÍA**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 373-128-289, y en contra de **INDETERMINADOS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso **EMPLÁCESE** a los **INDETERMINADOS**, que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 373-128-289, en la plataforma de TYBA.

CUARTO: En la publicación debe incluirse el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

QUINTO: Efectuada la publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales el Despacho ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

OCTAVO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE** la valla con el

cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 3 del artículo 14 de La Ley 1561 de 2012, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

NOVENO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-128-289, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría OFÍCIESE.

DECIMO: REQUERIR, a las entidades que no han dado cumplimiento con lo ordenado en el oficio 23 del 16 de enero de 2023, esto es Superintendencia de Notariado y Registro Agencia Nacional de Tierras, o el ente que lo sustituya Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Fiscalía General de la Nación Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Alcaldía Municipal.

DECIMO PRIMERO: Se reconoce personería al doctor ANDRES TORRES FRANCO, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 14 DE HOY 10 FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9e1395c8dd7d9a93906b7c30d5ff4f964180e16f5a564af4843922c758a12d**

Documento generado en 09/02/2023 04:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2021-00614-00
Proceso	Verbal de Pertinencia
Demandantes	José Luis Peña Barrera
Demandados	Valentina Cardona Hernández, María Cristina Cardona Trujillo e Indeterminadas

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día **7 DE MARZO DE 2023, A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, PARA LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado con curran los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

OFICIESE: a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, para que den respuesta al oficio 050 del 21 de enero de 2022, mediante el cual se les comunicó de la existencia del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b9b4fe7711a860ec13f277d4c671e87873af7c7705b7db8134ced28612b21e**

Documento generado en 09/02/2023 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2022-00537-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nemesio Sinisterra Olave

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVO CON GARANTÍA DE ACCIÓN REAL, en contra de NEMESIO SINISTERRA OLAVE.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 21 de octubre de 2022.

La demandada NEMESIO SINISTERRA OLAVE, fue notificada en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 14 DE HOY 10 FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35051b06c868f77608d3fee3892ba0e0c64415b3abb772cdea72e5f3bfa4ca1**

Documento generado en 09/02/2023 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00693-00
Proceso	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante	Danelly Palacios Castro
Demandados	Javier Emilio Cardona Cardona

En atención a la constancia de secretaría que antecede, vista a folio 13 del paginario, y en observancia de lo allegado por la apoderada de la parte actora, por cuanto considera que ha cumplido con la carga de la notificación al demandado Javier Emilio Cardona Cardona, en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, empero de ello, no existe forma en que se pueda verificar los documentos enviados a la parte pasiva, pues lo aportado por la interesada, es una simple captura de pantalla de lo enviado, aunado a ello, no se puede confrontar la trazabilidad, entre el momento de envió y posible recibido del correo que permita establecer si el demandado lo recibió. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO, al demandado Javier Emilio Cardona Cardona, por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: SE INSTA a la apoderada de la parte demandante, para que lleve a cabo la notificación al demandado en debida forma, de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y/o en el Art. 291 y ss. del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7302309cd369bcd252c56c71db8f83ac133aacb08c58e10aeda7b6123d654740**

Documento generado en 09/02/2023 04:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00736-00
Proceso	Saneamiento de Falsa Tradición Ley 1561/2012
Demandante	Jaime de Jesús Cardona Restrepo
Demandados	Carlos Hernando Ocampo Y Otros

De cara a la aclaración hecha por el apoderado de la parte demandante, en observancia a lo ordenado en el proveído del 11 de enero de 2023, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras, o el ente que lo sustituya, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación, Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Alcaldía Municipal de El Cerrito y Contaduría General de la Nación, para que se sirvan informar si el bien inmueble, casa de habitación y lote de terreno, ubicado en la carrera 19 Nro.7-18 de El Cerrito Valle, cedula catastral 0100000180021000, con matrícula inmobiliaria No. 373-1939, se encuentra contenido dentro de los siguientes grupos:

A. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, O EL ENTE QUE LO SUSTITUYA, para que informe si el bien inmueble:

- Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringidas por normas constitucionales o legales.
- Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

- Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- Se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

B. ALCALDÍA DE EL CERRITO VALLE, para que informe si la bien inmueble casa de habitación y lote de terreno, ubicado en la carrera 19 Nro.7-18 de El Cerrito Valle, cedula catastral 0100000180021000, con matrícula inmobiliaria No. 373-1939.

- Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- Se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.
- Se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

C. COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, para que informe si el bien inmueble:

- Se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

D. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe si el bien inmueble:

- Si el si el bien inmueble, casa de habitación y lote de terreno, ubicado en la carrera 19 Nro.7-18 de El Cerrito Valle, cedula catastral 0100000180021000, con matrícula inmobiliaria No. 373-1939, se encuentre sometido a procedimientos de extinción del derecho de dominio o procesos inmersos en la Ley de Justicia y Paz.
- Está sometido a medidas cautelares por estar relacionado con actividades ilícitas.

E. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que informe si el si el bien inmueble, casa de habitación y lote de terreno, ubicado en la carrera 19 Nro.7-18 de El Cerrito Valle, cedula catastral 0100000180021000, con matrícula inmobiliaria No. 373-1939.

Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringidas por normas constitucionales o legales.

- Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás norma que sustituyan o modifiquen.

- Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- Se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

F. Contaduría General de la Nación, para que informe si el predio objeto de esta demanda se encuentra en el inventario general de bienes del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 14 DE HOY 10 FEB-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad173c2b8861d5b6a31a2b7bb2f581823e7917a9cc55170880ba9001f5ec741**

Documento generado en 09/02/2023 04:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2023-00022-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Alejandra Merchancano Piedrahita
Demandados	Leonardo Fabio Martínez Vanegas

Presentad la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARÍA ALEJANDRA MERCHANCANO PIEDRAHITA** y, en contra de **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ VANEGAS**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) M/CTE**, representado en Pagare.
 - b. Por los intereses de mora a partir del 16 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 2.** Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- 3.** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.
- 4.** Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.
- 5.** En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 6.** Reconocer Personería Jurídica a la Dra. Carolina Agudelo Ciro, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 14 DE HOY 10 FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fec1e9d86152623503ba23df93537248bdae6cb633ac707d28dc23e7072cb9e**

Documento generado en 09/02/2023 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>